

SANTIAGO, 7 JULIO 2021

RESOLUCION N° 02341 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017 y en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°02985 de fecha 27 de agosto de 2013; Resolución Exenta N° 05339 de 2012; Acreditativo de fecha 11 de enero de 2021 emitido por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente; lo solicitado por la Vicerrectora Académica mediante correo de 05 de mayo de 2021, en relación al memorándum N° 26 de 13 de abril de 2021 enviado por el decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2241 de 2021, y; lo solicitado por el Director de Docencia mediante correo de fecha 05 de julio de 2021:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

2. Que mediante Resolución Exenta N°02985 de fecha 27 de agosto de 2013, previo acuerdo del Honorable Consejo Superior, se aprobó el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo objetivo es establecer normas y procedimientos generales que regulen el proceso formativo, los deberes y derechos de los estudiantes de las Carreras y Programas de pregrado que imparte la institución, tanto en régimen diurno como vespertino;

3. Que en el mencionado Reglamento General de los Estudiantes, en el título XII, se regula el proceso de titulación, estableciendo al efecto nuevas modalidades, distinguiendo las carreras conducentes al Título de Técnico, de aquellas conducentes al Título Profesional de carreras de Ingeniería de Ejecución o de aquellas cuya duración es igual o superior a cinco años;

4. Que a su vez, el artículo 67 del Reglamento General de los Estudiantes, dispone que para todas las modalidades de titulación, el Reglamento de Carrera deberá establecer el protocolo de desarrollo de la misma;

5. Que además, el artículo 2º transitorio del citado Reglamento General de los Estudiantes, dispuso que todas las carreras o programas de pregrado, deberán elaborar o adecuar su reglamento, de acuerdo a lo establecido en este reglamento general en un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento;

6. Que en la Resolución Exenta N° 05339 de 2012; que aprueba el Manual de Operacionalización para el diseño, aprobación, dictación administración y modificación de planes de estudios, se contempla dentro de la estructura para la presentación de un Plan de Estudio, el Anexo E. correspondiente al Reglamento de las respectivas carreras;

7. Que a su vez, el punto 2.2 de la referida Resolución Exenta N° 05339 de 2012, prescribe que todo tipo de proyecto, ya sea la aprobación de los planes de estudio o sus modificaciones, deben presentarse ante la Vicerrectoría Académica para su evaluación, informe y posterior presentación a los cuerpos colegiados según corresponda;

8. Que en ese contexto, mediante la Resolución Exenta N° 06470 del 21 de Noviembre de 2012 se aprobó el rediseño de la Carrera de Ingeniería Química, y conjuntamente a ello, el correspondiente Reglamento de dicha Carrera.

9. Posteriormente, se hizo necesario modificar dicho reglamento para su adaptación y modernización. De esta manera, se trabajó en la propuesta de adecuación del Reglamento de la Carrera de Ingeniería Química para todos los planes de estudios vigentes aprobados por los siguientes actos administrativos: Resolución Exenta N° 03857 del 11 de noviembre de 1994, Resolución Exenta N° 0268 del 10 de enero de 2002 y Resolución Exenta N° 06470 del 21 de Noviembre de 2012. Este documento fue tramitado como una modificación por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente, para su aprobación por el Consejo de Facultad;

10. Que en virtud de lo anterior, mediante el memorándum número 026 de fecha 12 de abril de 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente remitió a la Vicerrectoría Académica la propuesta de modificación y adecuación del Reglamento de la Carrera de Ingeniería Química para los tres planes señalados (Resolución Exenta N° 03857 del 11 de noviembre de 1994, Resolución Exenta N° 0268 del 10 de enero de 2002 y Resolución Exenta N° 06470 del 21 de Noviembre de 2012), conjuntamente con el documento Acreditivo de fecha 11 de enero de 2021 emitido por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente. Mediante este último, el Consejo de Facultad aprobó el presente texto del reglamento de la carrera. Acto seguido, la señalada Vicerrectoría solicitó mediante correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2021 la dictación de la pertinente resolución;

11. Que como resultado de este procedimiento se emitió la Resolución exenta N° 2241 de 2021. En ella se consignaron algunos errores de transcripción, específicamente respecto a la carrera correspondiente en la parte considerativa y resolutive, acorde a lo señalado por el Director de Docencia en su correo electrónico de fecha 05 de julio de 2021.

12. Que en virtud de lo dicho, y con la finalidad de enmendar los errores y de que se unifique la versión de reglamento para la carrera de Ingeniería Química de esta Casa de Estudios, se hace necesario revocar la Resolución exenta N° 2241 de 2021, y aprobar en el mismo acto la versión final del reglamento respectivo sin los errores indicados. Por tanto,

RESUELVO:

1. Revóquese la resolución exenta N° 2241 de 2021 que aprobó el Reglamento de la Carrera de Ingeniería Química para los planes de estudios aprobados por las Resolución exenta N° 03857 del 11 de noviembre de 1994, Resolución exenta N° 0268 del 10 de enero de 2002 y Resolución exenta N° 06470 del 21 de Noviembre de 2012, en virtud de los errores de transcripción indicados.

2. Apruébese el Reglamento de la Carrera de Ingeniería Química para los planes de estudios aprobados por las Resolución Exenta N° 03857 del 11 de noviembre de 1994, Resolución exenta N° 0268 del 10 de enero de 2002 y Resolución exenta N° 06470 del 21 de Noviembre de 2012, el cual corresponde al siguiente:

REGLAMENTO CARRERA INGENIERÍA QUÍMICA

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1

El presente Reglamento se aplicará al plan de estudio de la carrera Ingeniería Química con

Licenciatura en Ciencias de la Ingeniería Química, conducente a la obtención del título profesional de Ingeniero Químico con el grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería Química (resolución N° 06470 del 21 de Noviembre de 2012, en adelante **IQ Plan 3**), y con alternativas de salidas intermedias a los Títulos de Ingeniero de Ejecución en Química (en adelante **IEQ Plan 3**) y Técnico Universitario en Análisis Físicoquímico (en adelante **TUAF Plan 3**).

Se aplica, del mismo modo, el presente Reglamento a los anteriores planes de la misma carrera, esto es, Ingeniería en Química (resolución N° 03857 del 11 de noviembre de 1994, en adelante **IQ Plan 1**) y su posible obtención del título intermedio de Ingeniero de Ejecución en Química (en adelante **IEQ Plan 1**) y al de Ingeniería en Química con Licenciatura en Ciencias de la Ingeniería (resolución N° 0268 del 10 de enero de 2002, en adelante **IQ Plan 2**)

Artículo N° 2

En todo lo no reglado por el presente reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina estudiantil y otras normas aplicables.

TÍTULO 2

DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo N° 3

El plan de estudios es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de profesionales y graduados.

El plan de estudios se organiza en el orden temporal en un currículum, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.

TÍTULO 3

DEL PERFIL PROFESIONAL Y/O DE EGRESO

Artículo N° 4

El perfil de egreso es el conjunto de competencias que todo estudiante debe mostrar, una vez cursado la totalidad del plan de estudio y que lo habilita para obtener un grado académico y/o título profesional.

El perfil de egreso de la carrera será aquel definido en su plan de estudio.

Aquellos estudiantes que, por cualquier circunstancia, no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo grado académico y/o título profesional.

TÍTULO 4

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

Artículo N° 5

La administración, coordinación y control del cumplimiento del plan de estudio, programas de asignaturas y reglamentos corresponderá al Director de Escuela y/o al Jefe de Carrera, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades.

TÍTULO 5

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo N° 6

La selección y el ingreso a la carrera, se supeditarán a las normas establecidas en los títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado

TÍTULO 6

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo N° 7

La carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudio, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudios.

Artículo N° 8

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo con el criterio utilizado por la Dirección de Docencia. Con todo, y en casos excepcionales, previa solicitud justificada del estudiante, el Jefe de Carrera podrá modificar la asignación realizada.

TÍTULO 7

DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo N° 9

Las salidas a terreno son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad práctica realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura, debiendo ser coherentes con los objetivos del Plan de Estudio y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el artículo siguiente

Artículo N° 10

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva actividad, presentará la solicitud a la Vicerrectoría Académica mediante un formulario ad-hoc.

La Vicerrectoría Académica analizará la solicitud sobre la base de:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo preestablecido en el Programa de Asignatura.
- Existencia de lugares alternativos que produzcan similares o mejores resultados de aprendizaje.

En caso de que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno.

TÍTULO 8

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo N° 11

La Evaluación, Promoción y Asistencia se regirá por las normas sobre la materia, contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudios, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares de la carrera sobre la base de los créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada uno de ellos.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudios, obtenida de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la **Actividad de titulación** seleccionada libremente por el estudiante,

según corresponda y de acuerdo con la siguiente ponderación:

1. Técnico Universitario en Análisis Físico Químico
 - 70 % el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera.
 - 30 % la nota de la Actividad de Titulación correspondiente de la defensa de un Informe de Práctica, o
 - 100 % el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera, si su promedio de notas es mayor o igual 5,0.
2. Ingeniero de Ejecución en Química
 - 70 % el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera.
 - 30 % la nota de la actividad de titulación definida en el artículo 65º del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.
3. Ingeniero Químico
 - 70 % el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera.
 - 30 % la nota de la actividad de titulación definida en el artículo 65º del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.



Artículo N° 12

La evaluación de las asignaturas o actividades curriculares que contemplan laboratorio corresponderá al promedio de las actividades teóricas y prácticas, las que serán ponderadas de acuerdo con los porcentajes contemplados en los respectivos programas de asignatura. Esta ponderación solo se aplicará si ambas actividades tienen nota igual o superior 4,0.

Artículo N° 13

La aprobación de una asignatura teórica y práctica requerirá necesariamente la aprobación de ambas actividades por separado, ponderadas en un 60% y 40 % respectivamente.

Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solo la actividad reprobada anteriormente siempre y cuando no tenga impedimento para inscribirla. En este caso, la Escuela informará al profesor correspondiente el listado de estudiantes que han aprobado el Laboratorio con las respectivas calificaciones.

Si la actividad reprobada es la práctica, la asignatura deberá cursarse nuevamente en forma completa.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

Artículo N° 14

La nota del curso "Trabajo de Titulación" se determinará dependiendo de la salida seleccionada libremente por el estudiante:

1. Técnico Universitario en Análisis Físico Químico
 - a. Promedio aritmético de la calificación del Informe de Práctica Profesional evaluado por el profesor guía de práctica, definido por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera, y la nota asignada por el Supervisor de la institución donde realizó su Práctica Profesional.
2. Ingeniero de Ejecución en Química
 - a. Informe Profesional: Promedio aritmético de la calificación del Informe Profesional evaluado por dos profesores correctores, definidos por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera, y el supervisor en la institución donde realizó su Informe Profesional.
 - b. Examen de Temáticas relevantes de la formación profesional: Calificación obtenida en el examen de temáticas relevantes de la formación profesional consideradas en el plan de estudios.
3. Ingeniero Químico
 - a. Informe Profesional: Promedio aritmético de la calificación del Informe Profesional evaluado por dos profesores correctores, definidos por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera, y el supervisor en la institución donde realizó

su Informe Profesional.

- b. Proyecto de Título: Promedio aritmético de la calificación del informe de Proyecto de Título evaluado por dos profesores correctores, definidos por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera, y sus profesores guía y co-guía, si corresponde.
- c. Examen de Temáticas relevantes de la formación profesional: Calificación obtenida en el examen de temáticas relevantes de la formación profesional consideradas en el plan de estudios.
- d. Otra de similar complejidad que permita evaluar el logro de las competencias de egreso: Calificación de la actividad realizada por el estudiante.

TÍTULO 9

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo N° 15

Las prácticas son actividades curriculares cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo profesional, las competencias adquiridas en el proceso formativo. Durante esta actividad el estudiante se encontrará cubierto por el Seguro de Accidentes establecido en la Ley 16744 y el Art.1° del D.L. N° 313/73.

Los requisitos para optar a las prácticas respectivas serán aquellos establecidos en el Plan de Estudios.

Todo estudiante de la carrera está obligado a realizar las Prácticas que determina el Plan de Estudios, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

Dadas las características de la actividad curricular Práctica Profesional, se incluirá en la Programación académica de cada semestre.

Sin perjuicio de lo anterior, todo alumno regular podrá realizar otras prácticas como actividades voluntarias y extracurriculares, estando también cubierto por el seguro antes mencionado. El estudiante deberá formalizar ante el Jefe de Carrera la práctica voluntaria.

Artículo N° 16

En el proceso formativo se distinguirán dos tipos de prácticas:

Práctica intermedia o inductiva: Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias adquiridas en un nivel intermedio, respecto del perfil de egreso que se espera alcanzar al término del proceso formativo. Esta práctica es voluntaria, y deberá contar con la autorización del jefe de carrera. El requisito mínimo será un avance de al menos el quinto semestre del Plan de Estudio. El objetivo es conocer el proceso industrial y adquirir experiencia laboral. Tiene una duración mínima de 160 horas cronológicas.

Práctica final o profesional: Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo con el perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudio. Se caracterizará por ser un mecanismo de inserción profesional en el campo laboral. Tiene una duración mínima de 320 horas cronológicas.

Artículo N° 17

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un profesor guía, o Académico guía de práctica de la Universidad, y un supervisor, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno según se consigna más adelante.

Artículo N° 18

Los **Centros de Prácticas** son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin de demostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

- Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudios sea igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.
- El área de actividad deberá estar en el ámbito de competencia del profesional en formación, lo cual será validado por el Jefe de Carrera.

El Centro de Práctica deberá nombrar un Profesional Supervisor, quien evaluará y calificará el desempeño de los alumnos en su período de Práctica. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución.

Artículo N° 19

El **Profesor Guía de Práctica**, es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la supervisión del estudiante en práctica. Debe ser profesor de la Universidad y poseer un título equivalente a la carrera. Sus principales funciones son:

- Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo con la calendarización de entrevistas establecidas con él, visitas al supervisor de la Empresa u otras formas definidas para estos efectos.
- Apoyar y orientar al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el estudiante, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
- Actuar como relacionador permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

Para el Académico Guía de Práctica, esta actividad representará una carga docente de una (1,0) hora pedagógica semanal por estudiante, a incluir en carta compromiso en el ítem otras actividades docentes, acorde a lo dispuesto en las políticas académica (resolución exenta 675/2021)..

Completado el período de práctica, el Académico Guía solicitará al Profesional Supervisor la Evaluación de Práctica Profesional en Formulario ad-hoc y del estudiante el Informe de Práctica Profesional (según formato de la Escuela) y lo entregará al Jefe de Carrera para su archivo. Con las evaluaciones y las prácticas finalizadas el Académico deberá registrar las calificaciones en la plataforma computacional de la Institución y entregar las copias del acta correspondiente.

Artículo N° 20

El director del respectivo departamento, a proposición del jefe de carrera, designará a un profesor guía de práctica para que supervise y controle su realización.

Posteriormente, durante los primeros 15 días de iniciada la práctica, el estudiante deberá hacer llegar a su profesor guía de práctica, el plan de trabajo asignado en el centro de práctica el cual deberá ser firmado por el supervisor de práctica de la respectiva institución y el alumno(a) practicante.

Artículo N° 21

Procedimiento de inscripción de prácticas

El alumno deberá solicitar los documentos necesarios para realizar su práctica al Jefe de Carrera, completando un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización y el Centro de Práctica. Si el alumno propusiere un Centro de Práctica, deberá indicar además en tal instrumento, el nombre de aquel, su locación geográfica o ubicación y el nombre del Supervisor de Práctica.

Una vez aceptada la práctica por el Jefe de Carrera, se procederá a la inscripción académica de la misma en el semestre correspondiente.

Artículo N° 22

Procedimiento de evaluación de las prácticas

A los 15 días posteriores al término de la práctica, el alumno deberá presentar un informe sobre la misma.

La Práctica Profesional será calificada con los conceptos A (Aprobado) y R (Reprobado). Esta calificación será acordada por el supervisor y el profesor guía de práctica.

TÍTULO 10

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo N° 23

El reconocimiento de asignaturas corresponde a la validación de las asignaturas que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de educación superior o en alguna de las otras carreras o programas ofrecidos por esta casa de estudios, procedimiento que se sujetará de conformidad a lo determinado en el título VII del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 11

DE LA TITULACIÓN

Artículo N° 24

Se constituirá una Comisión Evaluadora de las Actividades de Titulación, en adelante CEAT, que participará de los diferentes procesos involucrados en la titulación. Dicha comisión estará conformada por el Director de Escuela, el Jefe de Carrera y 4 profesores afines con las áreas de formación especializada. Estos últimos contarán con la asignación de una carga académica indirecta, esta actividad representará una carga docente de dos (2,0) horas cronológicas semanales, a incluir en su carta compromiso en el ítem otras actividades docentes, para el cumplimiento de sus funciones.

El Director de Escuela enviará la conformación de la CEAT al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemática y del Medio Ambiente, quien oficializará los nombramientos mediante resolución interna. La comisión será nombrada en enero y durará en funciones dos años. Por la posible eventualidad que un miembro de la Comisión Evaluadora no pudiera continuar en el proceso, se nombrarán 2 académicos suplentes. Al inicio del 2º año académico, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Director de Escuela, designará al o los Académicos integrantes del CEAT.

Artículo N° 25

Las funciones de la CEAT son:

1. Revisar y validar los anteproyectos de Trabajo de Titulación.
2. Designar a los Profesores Patrocinantes y proponer Profesores Correctores.
3. Proponer académicos para la elaboración, aplicación y calificación del Examen de Temáticas Relevantes.

Artículo N° 26

El estudiante podrá optar por Salidas intermedias y deberá comunicarlo por escrito a la Jefatura de Carrera, en un formulario diseñado para ello, a lo menos en el semestre anterior al término del Plan de Estudios elegido.

El estudiante, podrá elegir la modalidad de Titulación al término del penúltimo semestre indicandopor escrito a la Jefatura de Carrera, en un formulario diseñado para ello.

El estudiante obtendrá la calidad de Titulado de la Carrera de INGENIERIA QUÍMICA al aprobar todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudio, incluyendo la actividad de titulación bajo una de las modalidades mencionadas en el artículo 65º del Reglamento General

de los Estudiantes de Pregrado.

Artículo N° 27

Con todo, la calificación final del Plan de Estudios, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares de la carrera sobre la base de los créditos transferibles.

Artículo N° 28

Las modalidades de titulación para el caso de la salida intermedia de **Técnico Superior en Análisis Físicoquímico** son:

- a. Defensa de su Informe de Práctica (Actividad de titulación)

Se entenderá por Defensa de su Informe de Práctica a la modalidad de titulación consistente en un examen referido a su Informe de Práctica, el cual deberá elaborar a partir de su experiencia profesional en esta instancia educativa.

La Defensa del Informe de Práctica deberá ser realizada ante el profesor guía de práctica, el Jefe de Carrera y/o el Director de Escuela. Esta comisión calificará la defensa oral de este proyecto.

La calificación de la actividad de titulación estará compuesta en un 50% por la nota del informe y otro 50%, por la nota de la defensa oral.

- b. Promedio de las notas de su Plan de Estudio, siempre que éste sea mayor o igual que 5,0.

Artículo N° 29

Las modalidades de titulación para el caso de la salida intermedia de **Ingeniero de Ejecución en Química** son:

- a. Defensa de un Informe Profesional

La modalidad Informe Profesional consiste en un informe escrito de las actividades desarrolladas por el estudiante, en una empresa y/o institución del sector público o privado, durante un tiempo mínimo de cuatro meses a tiempo completo, donde el estudiante deberá realizar trabajos propios de su perfil de egreso y/o mención y que deben constituir un aporte profesional a la empresa/institución.

Informe Profesional será guiado por un Profesional de la/Empresa/Institución donde se desarrolle la actividad y por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad (Patrocinante o Co-Guía). El documento deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Escuela para su revisión por dos profesores correctores nombrados por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera. La comisión conformada por el supervisor, el profesor patrocinante, los profesores correctores, el Jefe de Carrera y/o el Director de Escuela, calificará la defensa oral de este proyecto.

La nota de la actividad de titulación corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones del informe escrito (50%) y la presentación oral (50%) evaluada por todos los integrantes de la comisión.

El profesor patrocinante contará con la asignación de una carga académica indirecta de dos (2,0) horas cronológicas semanales, a incluir en su carta compromiso en el ítem otras actividades docentes, para el cumplimiento de sus funciones.

- b. Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional consideradas en el Plan de Estudios

Se entenderá por Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional a la modalidad de titulación consistente en la rendición de un examen referido a dos temáticas seleccionados por el estudiante de un listado ofrecido por la Escuela basado en el Plan de Estudios. No obstante, éstas en su generalidad podrán contemplar conocimientos fundamentales.

El estudiante a partir de esta elección deberá rendir un examen respecto a las temáticas seleccionadas, ante una comisión nombrada por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera, para lo cual contará con un mes de plazo para preparar los temas. Esta comisión estará conformada por 3 académicos de la carrera, con diferentes áreas de especialización.

Artículo N° 30

Las modalidades de titulación para el **Ingeniero Químico** o son:

a. Informe Profesional

La modalidad Informe Profesional consiste en un informe escrito de las actividades desarrolladas por un estudiante, en una empresa y/o institución del sector público o privado, durante un tiempo mínimo de cuatro meses a tiempo completo, donde el estudiante debe realizar trabajos propios de su perfil de egreso y/o mención y que deben constituir un aporte profesional a la empresa/institución.

El Informe Profesional será guiado por un Profesional de la/Empresa/Institución donde se desarrolle la actividad y por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad (Patrocinante o Co-Guía) y el documento antes señalado deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Escuela para su revisión y calificación por parte de su supervisor y dos profesores correctores definidos por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera.

La defensa será un examen presencial o virtual, público, inserto en la asignatura Trabajo de Titulación, que será calificado por una comisión compuesta por su supervisor, los profesores patrocinante y dos correctores y el Jefe de Carrera y/o Director de Escuela. La nota de la actividad de titulación corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones del informe escrito (50%) y la presentación oral (50%) evaluada por todos los integrantes de la comisión.

El profesor patrocinante contará con la asignación de una carga académica indirecta de dos (2,0) horas cronológicas semanales, a incluir en su carta compromiso en el ítem otras actividades docentes, para el cumplimiento de sus funciones.

b. Proyecto de Título

Se entenderá por Proyecto de Título a la modalidad de titulación consistente en una investigación teórico-práctica, en la que se identifica un problema de interés, acorde a su ámbito disciplinar y nivel de formación, proponiendo la/s posible/s solución/es de modo que éstas sean respuestas factibles de implementar que contribuyan a la resolución de dicha problemática.

La modalidad Proyecto de Título consiste en el desarrollo teórico práctico de alguna de las siguientes actividades:

- Un proyecto de ingeniería que constituya un aporte a una empresa o entidad determinada, que involucre creatividad, innovación y originalidad en el ámbito de su especialidad.
- Una investigación científica considerada un aporte al conocimiento actual y que esté relacionada con la especialidad.

El Proyecto de Título será guiado por un Profesional de la/Empresa/Institución donde se desarrolle la actividad y por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad (Patrocinante o Co-Guía). En el caso de que el Profesor Guía sea un Académico de la Universidad, no será necesario un Patrocinante o Co-Guía. El documento antes señalado deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Escuela para su revisión y calificación, por su profesor guía y co-guía, si corresponde, además de dos profesores correctores definidos por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera.

La defensa será un examen presencial o virtual, público, inserto en la asignatura Trabajo de Titulación, que será calificado por una comisión compuesta por sus profesores guía, co-guía (si corresponde), patrocinante (si corresponde), dos profesores correctores y el Jefe de Carrera y/o Director de Escuela. La nota de la actividad de titulación corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones del informe escrito (50%) y la presentación oral (50%) evaluada por todos los integrantes de la comisión.

El profesor patrocinante contará con la asignación de una carga académica indirecta de dos (2,0) horas cronológicas semanales, a incluir en su carta compromiso en el ítem otras actividades docentes, para el cumplimiento de sus funciones.

c. Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional:

Se entenderá por Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional a la modalidad de titulación consistente en la rendición de un examen referido a dos temáticas seleccionados por el estudiante de un listado ofrecido por la Escuela basado en el Plan de Estudios. No obstante, estas en su generalidad podrán contemplar conocimientos fundamentales.

El estudiante a partir de esta elección deberá rendir un examen respecto a las temáticas seleccionadas, ante una comisión nombrada por la Dirección de Escuela y la Jefatura de Carrera, para lo cual contará con un mes de plazo para preparar los temas. Esta comisión estará conformada por 3 académicos de la carrera, con diferentes áreas de *expertise*.

d. Otra de Similar Complejidad que permita evaluar el Logro de las Competencias de Egreso: Modalidad de titulación por Acreditación de Estudios de Post grados o Créditos Adicionales de especialidad, que consiste en que el estudiante demuestre haber aprobado al menos 30 CT o su equivalente en horas pedagógicas de asignaturas de un programa de post título o post grado en el ámbito disciplinar del pregrado, realizados en la UTEM u otra Institución de Educación Superior Acreditada por la CNA o el organismo que la reemplace y validado por el CEAT.

TÍTULO 12

DEL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO

Artículo N° 31

El estudiante se hará acreedor al Grado De Licenciado en Ciencias de la Ingeniería Química al aprobar todas las asignaturas contempladas en los ocho primeros semestres del Plan de Estudio sumando, al menos, 240 SCT.

TÍTULO 13

DE LOS DIPLOMAS.

Artículo N° 32

Los estudiantes al término del séptimo semestre deberán elegir uno de los Diplomas de Especialización contemplados en el Plan de Estudio.

Quién elija un Diploma deberá terminarlo y, no podrá renunciar a él, a menos, que inicie el otro desde su origen. En esta situación se anulan las calificaciones de las asignaturas del Diplomado inicial y por lo tanto, queda como no cursado.

Si un estudiante desea cursar el segundo diploma, deberá hacerlo al término de su carrera y una vez titulado con los costos correspondientes determinados por la Institución.

Regístrese y comuníquese

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección de Evaluación Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Unidad de Títulos y Grados
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Dirección Escuela de Química

**LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.07.08
07:01:55 -04'00'

**LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO**

Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

PCT

PCT/DLA